



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-48795242-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Julio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2018-43271844- -APN-DRRO#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-860-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-90049292-APN-ATR#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1140/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.28 12:45:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.28 12:46:02 -03:00

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, reunidos los miembros **paritarios por el sector trabajador** representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958, de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios señores **EDGARDO NÉSTOR CARMONA** DNI N° 11.752.672, **ALICIA ROSA SIMEONI** D.N.I. N° 11.446.827, **STELLA MARIS HERNÁNDEZ** DNI N° 13.580.362 y **ANDREA ZULEMA BERTORA** DNI N° 26.884.803, miembros de Comisión Directiva; **GUSTAVO ANIBAL CONTI** DNI N° 20.461.154, **LILIANA BOCCHI** DNI N° 14.758.894, **RODOLFO FABIO PARODY** DNI N° 20.298.722, **GUSTAVO DE LOS RÍOS** DNI N° 17.934.501 en su doble carácter de miembros de Comisión Directiva y delegados del personal de Editorial Diario La Capital SA, **MIGUEL ANGEL PISANO** DNI N° 16.265.678, **ADRIANA ISAGUIRRE** DNI N° 12.944.845, **ARIEL BOSCAGLIA** DNI N° 25.278.211, **HERNAN SABAH** DNI N° 32.444.211, delegados del personal de Editorial Diario La Capital S.A.; **JOSE MARÍA MAGGI** D.N.I. N° 17.181.115, en su doble carácter de miembro de Comisión Directiva y delegado del personal de Voces S.A.; **EVER LEANDRO ARNOLDO** DNI N° 32.984.297 en su doble carácter de miembro de Comisión Directiva y delegado del personal de Televisión Litoral SA y **SABRINA FERRARESE** DNI N° 26.603.084, delegada del personal de Televisión Litoral S.A.; **EMMANUEL RAÚL GRECO** DNI N° 28.496.559 y **MARCELO ALEJANDRO MARICHICH**, DNI 17.956.124, delegados del personal de Rosario Difusión S.A.; y **JAVIER ANÍBAL DOINO** DNI N° 23.281.448, en su doble carácter de miembro de Comisión Directiva y delegado del personal de Televisión Federal S.A. -TELEFE Rosario, todos domiciliados en Juan Manuel de Rosas 958, Rosario, y por el **sector empleador** integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. y VOCES S.A., ambas con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, las dos representadas por el señor **Gerardo Bollini**, DNI N° 20.812.391; TELEVISIÓN LITORAL S.A. domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor **Roberto Tomás Gardiner** DNI N° 26.202.780; TELEVISIÓN FEDERAL S.A. domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por el señor **Pablo Breitman**, DNI N° 16.218.655, y ROSARIO DIFUSION S.A., domiciliada en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor **Gustavo Adrián Giuntini**, DNI N° 24.926.456, manifiestan que:

En el marco del Expte N° 2018.43271844.APN-DRRO#MT, que se tramita por ante este Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, Secretaría de Empleo y Trabajo, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (T.O. 2004), luego de las tratativas realizadas con el propósito de acordar nuevos valores salariales adecuados a la cobertura de las necesidades básicas de los trabajadores del sector, se ha convenido lo siguiente:

**Artículo 1º.- Vigencia**

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

Todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación. Las partes acuerdan que dentro del ámbito personal de aplicación del CCT 153/91 se incluye también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales periodísticos, productoras de contenidos y todo otro medio de comunicación.

**Artículo 3º.- Condiciones económicas**

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al TREINTA Y UNO CON TREINTA Y TRES por ciento (31,33%) sobre todos los conceptos salariales que percibe cada trabajador que se aplicarán a partir del 1º de julio de 2018. Dicho aumento se realizará de conformidad al siguiente cronograma:

3.1.- A partir del 1º DE JULIO DE 2018 un incremento salarial equivalente al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) sobre todos los rubros salariales que percibe mensualmente cada trabajador en el mes de mayo de 2018.

3.2.- A partir del 1º DE OCTUBRE DE 2018 un incremento salarial del SIETE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (7.93%), absorbiendo el 1,5 por ciento de la etapa anterior sobre todos los rubros salariales que percibe el trabajador en el mes de mayo de 2018.

3.3.- A partir del 1º DE DICIEMBRE DE 2018 un incremento salarial del DOCE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (12.84%), absorbiendo el 7,93 por ciento de la etapa anterior sobre todos los rubros salariales que percibe el trabajador en el mes de mayo de 2018.

3.4.- A partir del 1º DE FEBRERO DE 2019 un incremento salarial del CATORCE COMA OCHO POR CIENTO (14,8%), absorbiendo el 12,84 por ciento de la etapa anterior sobre todos los rubros salariales que percibe el trabajador en el mes de mayo de 2018.

3.5.- A partir del 1º DE MARZO DE 2019 un incremento salarial del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), absorbiendo el 14,8 por ciento de la etapa anterior sobre todos los rubros salariales que percibe el trabajador en el mes de mayo de 2018.

3.6.- A partir del 1º DE ABRIL DE 2019 un incremento salarial del VEINTISIETE POR CIENTO (27%), absorbiendo el 24 por ciento de la etapa anterior sobre todos los rubros salariales que percibe el trabajador en el mes de mayo de 2018.

3.7.- A partir del 1º DE MAYO DE 2019 un incremento salarial del TREINTA Y UNO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (31,33%), absorbiendo el 27 por ciento de la etapa anterior sobre todos los rubros salariales que percibe el trabajador en el mes de mayo de 2018.

#### Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º.- del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable y por única vez de OCHO MIL PESOS (\$8.000) pagadero en dos cuotas de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000) cada una retroactivas: la primera con el sueldo de diciembre de 2018 y la segunda con el sueldo de enero de 2019. Dicha gratificación será absorbible hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonaren en concepto extraordinario de carácter no remunerativo o sumas porcentuales remunerativas en el período comprendido entre el 1º de mayo de 2018 y el 31 de enero de 2019.

En el mes de noviembre de 2018, los trabajadores serán acreedores de PESOS CINCO MIL (\$5.000), según establece el decreto 1043/2018.

#### **Artículo 5º.- Escalas salariales**

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo N° 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT N° 153/91. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como redactores web, movileros, productores, camarógrafos, conductores y editores-compaginadores, moderadores de redes sociales, editores web, camarógrafos web, infografistas, a título de ejemplo, y también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales periodísticos y productoras de contenidos, a modo de ejemplo.

#### **Artículo 6º.- Condiciones especiales y exclusivas para empresas televisivas y de producción de contenidos audiovisuales**

Las partes ratifican lo acordado en los artículos: 7º del acuerdo fecha 9 de noviembre de 2012; 9º del acuerdo fecha 27 de noviembre de 2013; 7º del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2014; 5º del acuerdo fecha 6 de noviembre de 2015; el 7º del acuerdo de fecha del 25 de noviembre de 2016 y el 6º del acuerdo de 5 de diciembre de 2017, en el sentido de que a partir del 1º de junio de 2013 la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 25 del CCT N° 153/91 será el equivalente al dos por ciento (2%) mensual del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

#### **Artículo 7º.- Condiciones especiales y exclusivas para la rama radiodifusión**

Las partes ratifican lo acordado en los artículos: 8º del acuerdo del 9 de noviembre de 2012; 10º del acuerdo fecha 27 de noviembre de 2013; 8º del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2014; 6º del acuerdo fecha 6 de noviembre de 2015; el 8º del acuerdo del 25 de noviembre de 2016 y 7º del acuerdo de 5 de diciembre de 2017, en el sentido de que el "redactor-locutor" percibirá un adicional mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la liquidación se aplicarán sobre el BÁSICO CONFORMADO, compuesto por el básico de

redactor más el adicional aquí establecido. Para la categoría "redactor-locutor" la bonificación por antigüedad será equivalente al tres por ciento (3%) mensual del sueldo BÁSICO CONFORMADO por cada año de antigüedad computable.

**Artículo 8º.- Intangibilidad salarial**

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

**Artículo 9º.- Igualdad de trato y oportunidades**

**9.1. Principios rectores:** Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades para todas las personas. También la no discriminación por razones ideológicas, políticas o gremiales o por causas de raza, religión, nacionalidad, estado civil, etnia, género, edad, discapacidad, enfermedades, posición económica, condición social o características físicas, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral y su extinción.

**9.2. Igualdad salarial:** Las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por el presente convenio percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor, así como los complementos salariales, sin discriminación alguna.

**Artículo 10º.- Violencia laboral**

**10.1.** Las partes acuerdan en proteger a todas las y los trabajadores de toda forma de violencia y acoso laboral, incluidos los de género. Se entiende por esas acciones las que se corresponden con el ejercicio abusivo de poder que tiene por fin someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su puesto de trabajo, atentando contra su dignidad y su integridad psicofísica e incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física que pueden provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, inferiores o pares.

**10.2.** Las partes, a través de sus Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo donde hubiera, o a través del cuerpo de delegados en su defecto, se comprometen a generar mecanismos para la atención de denuncias sobre violencia laboral y de género que, en caso de verificarse, realicen

acciones que garanticen el cese de la misma, la protección al denunciante y de corresponder a los testigos. Para ello, frente a denuncias por violencia de género, se deberá recurrir al Protocolo de Prevención y Acción en casos de discriminación, acoso y violencia por razones de género contra mujeres y personas LGBT+ si existiera, y en los demás supuestos, se podrán recurrir en consulta y/o asesoramiento al Área de Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

#### **Artículo 11º.- Capacitación**

Las empresas firmantes del presente convenio manifiestan su compromiso de implementar un programa de capacitación continua de las y los trabajadores, que deberá tener una planificación anual, coordinada con el Sindicato de Prensa Rosario, que abarque equitativamente a todos los eslabones de la producción periodística.

El programa de capacitación deberá abordar la formación de las y los trabajadores en el uso de nuevas herramientas y desarrollos en tecnologías de las comunicaciones, como también implementar cursos de sensibilización y capacitación para difundir y prevenir la problemática de la violencia laboral y la violencia de género

#### **Artículo 12º.- Reconocimiento de representatividad**

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

#### **Artículo 13º.- Compromiso**

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas se comprometen a continuar negociando a partir del 1º de junio de 2019.

**Artículo 14º.- Aporte solidario**

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores abarcados por el CCT N° 153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. Los empleadores deberán depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Esta contribución solidaria se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

**Artículo 15º.- Homologación**

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, Secretaría de Empleo y Trabajo, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firman los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados.

*ABIGAIL ISAGUANO*  
*ROSARIO DIFUSION S.A.*  
*GUSTAVO A. GIUNTINI*  
*PRESIDENTE*  
*LILIANA Bocconi*  
*STEEVE HERWANDER*  
*ANDREA BOMFORA*  
*CRISTIAN RODRIGUEZ*  
*BOLENI*  
*ANITA SIMEONI*  
*JOSE MAGGI*  
*EMMANUEL GREGO*  
*RODOLFO PRODY*  
*HERNAN SABAHA*  
*ADRIEL BOCCACCIA*  
*GUSTAVO CONI*  
*Eber Arnoldo*  
*Ferrante Ferrer*  
*IF-2019-90049292-ABN-ATR#MPYT*  
*Página 7 de 10*  
*PAOLA DOLO*  
*PABLO BREITMAN*  
*GUSTAVO ROBAL*

ANEXO

CATEGORÍA	may-18	jul-18	oct-18	dic-18	feb-19	mar-19	abr-19	may-19
		1,50%	7,93%	12,84%	14,80%	24,00%	27,00%	31,33%
ASPIRANTE	20.168,01	20.470,53	21.767,33	22.757,58	23.152,88	25.008,33	25.613,37	26.486,65
REPORTERO	22.184,81	22.517,58	23.944,07	25.033,34	25.468,16	27.509,17	28.174,71	29.135,31
CRONISTA	24.403,29	24.769,34	26.338,47	27.536,67	28.014,98	30.260,08	30.992,18	32.048,84
REDACTOR	26.843,62	27.246,28	28.972,32	30.290,34	30.816,48	33.286,09	34.091,40	35.253,73
2º JEFE	30.870,16	31.333,22	33.318,17	34.833,89	35.438,95	38.279,00	39.205,11	40.541,79
JEFE	33.957,18	34.466,54	36.649,99	38.317,28	38.982,84	42.106,90	43.125,62	44.595,97
EDITORIALISTA	39.050,76	39.636,52	42.147,48	44.064,88	44.830,27	48.422,94	49.594,46	51.285,36
SUBSECRETARIO	41.427,76	42.049,18	44.712,98	46.747,09	47.559,07	51.370,42	52.613,26	54.407,08
SECRETARIO	47.641,92	48.356,55	51.419,93	53.759,15	54.692,93	59.075,99	60.505,24	62.568,14
SECRETARIO GENERAL	74.321,40	75.436,22	80.215,09	83.864,27	85.320,97	92.158,54	94.388,18	97.606,30
JEFE DE REDACCION	90.672,11	92.032,19	97.862,41	102.314,41	104.091,58	112.433,42	115.153,58	119.079,68

Los porcentajes de los aumentos se calculan sobre todos los rubros salariales que percibía mensualmente cada trabajador en el mes de mayo 2018.

Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplican a todos sus efectos los arts. 22, 42 y 43 del CCT n° 153/91, estos importes así obtenidos reñejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

Página 9 de 10

IFE-2018-99000-99292-AR-ANTR#APR18  
 Juan María Nieto  
 Mariana  
 Liliana Bocconi  
 Sabrina Ferrare  
 Esteban  
 Eze Arnaldo  
 Esteban  
 Eduardo  
 SIMON, Alicia  
 ROSARIO DIFUSION S.  
 GUSTAVO A. GIUSTINI  
 PRESIDENTE  
 RODOLFO PARODY  
 CONRADO BUSTRO  
 GUSTAVO DE LOS RIOS  
 JOSE MATEO  
 NAZAR DOLIO  
 PABLO BERTMAN  
 EMANUEL GREGO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 860-20 ACU 1140-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.